Año de 1970 Miércoles 16 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

2791

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

CIRCULAR NUMERO 4/70

Normas para la comercialización de productos avícolas en la campaña 1970

La Presidencia del Gobierno, por su Decreto 1349/70, desarrolló ampliamente los preceptos o normas que habían de regular determinados aspectos relacionados con el comercio y circulación de productos avícolas para la campaña 1970, normas que fueron recogidas y ampliadas en la Circular 6/70 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

De acuerdo con el contenido en los preceptos de estos departamentos de la administración, esta Delegación Provincial hace públicas las normas que a continuación se detallan, las cuales se consideran de mayor interés y aplicación, tanto para el sector consumidor como para los industriales que se dedican al comercio de estos artículos.

HUEVOS

Libertad de comercio, precio y circulación

La producción, comercio, circulación y precios de los huevos continúan en régimen de libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la presente disposición en materia de precios, ateniéndose, en todo caso, a las prescripciones sanitarias vigentes.

Clasificaciones comerciales

Huevos super-extra (clase SS) de peso unitario superior a 70 gramos, con peso mímimo, por docena, de 840 gramos.

Huevos extra (clase A) de peso unitario desde 61 a 70 gramos, con peso mínimo, por docena, de 750 gramos.

Huevos de primera (clase B) de peso unitario desde 56 a 61 gramos, con peso mínimo, por docena, de 690 gramos.

Huevos de segunda (clase C) de peso unitario desde 51 hasta 56 gramos, con peso mínimo, por docena, de 630 gramos.

Huevos de tercera (clase D) de peso unitario desde 46 hasta 51 gramos, con peso mínimo, por docena, de 750 gramos.

Huevos de cuarta (clase E) de peso unitario desde 41 a 46 gramos, con peso mínimo, por docena, de 510 gramos.

Huevos de quinta (clase F) de peso unitario inferior a 41 gramos.

Márgenes comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granell o estuchados, será de un 14 por 100, en cuya cantidad está incluido un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Margen de tolerancia de peso en las ventas

La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos frescos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar. En la venta de huevos de cámara o refrigerados esta tolerancia será de cuatro gramos por unidad.

Carteles indicadores de calidad y precios

Todos los detallistas dedicados al comercio de huevos están ogligados a colocar sobre la mercancía que expongan a la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre la mercancía que adquiere.

CARNES DE POLLO

Libertad de producción, comercio, circulación y precios

Continúan en régimen de libertad la producción, comercio, circulación y precios de los pollos en vivo, así como de sus carnes frescas, refrigeradas o congeladas, sin más limitaciones que las que se detallan a continuación en materia de precios, ateniéndose, en todo caso, a las prescripciones sanitarias en vigor.

Márgenes comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas dedicados a la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será de un 14 por 100, en cuya cantidad está incluido un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante de la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Cuando las ventas se realicen por el sistema de troceado, con separación de las piezas nobles de las de baja calidad, seguirán el sistema de libertad de márgenes.

Carteles indicadores de calidad y precios

Los detallistas que comercialicen las carnes de pollo están obligados a colocar, sobre la mercancía puesta a la venta, un cartel en el que se indique la clase de pollo de que se trate, bien sea fresco, refrigerado o congelado, así como los precios de venta al público de dicha mercancía, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado, en todo momento, sobre el producto que se propone adquirir.

Adquisición de estos productos por C. A. T.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes —cuando las circunstancias de la producción y comercio lo aconsejen y de acuerdo con el FORPPA— podrá determinar la conveniencia de llevar a cabo compras, tanto de canales de pollo para su congelación como de huevos para su refrigeración con el fin de establecer una reserva con destino al consumo nacional y con miras a la regulación del mercado interior, en las condiciones señaladas tanto en el Decreto como en la Circular mencionados.

Aquellas Entidades, industriales o particulares que deseen una más amplia información de todo lo relacionado con el comercio de estos productos pueden consultar los Boletines Oficiales del Estado números 115, de 14-5-70 y 172, de 20-7-70, respectivamente, o bien dirigirse a esta Delegación Provincial, plaza de Franco, número 9, 2.º, en la que cualquier consulta será debidamente atendida.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 8 de septiembre de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Jefe de los Servicios Provinciales
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2783

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Tejas y Ladrillos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Tejas y Ladrillos, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Tejas y Ladrillos.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo en Segovia, a siete de septiembre de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Art. 2.º Ambito funcional.—Afectará a las empresas y trabajadores cuyas relaciones laborales están reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Art. 3.º Ambito temporal.—Las normas que se establecen tendrán un plazo de vigencia de un año, a partir de 1.º de agosto de 1970.

Art. 4.º Prórroga.—Podrá prorrogarse el presente Convenio tácitamente de año en año, siempre que por alguna de las partes que le subscriben no lo denuncien mediante escrito dirigido al Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo, con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Compensación de las mejoras.—Las condiciones económicas que se implantan en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorvidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que

sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las Empresas.

Art. 6.° Condiciones más beneficiosas.—Los trabajadores que vinieran disfrutando de condiciones más beneficiosas a las establecidas en este Convenio, serán mantenidos y respetados en las mismas.

CAPITULO II

Art. 7.° Retribuciones.—Se establece un "plus de Convenio", en cuantía de diez pesetas, para los trabajadores mayores de 18 años, y de cinco pesetas para los menores de esa edad.

Este plus se devengará por día de trabajo, abonándose también por los domingos y festivos en proporción con los días trabajados el resto de la semana.

CAPITULO III

Art. 8.° Compensación.—En Compensación a las ventajas económicas del presente Convenio, los productores se comprometen no sólo a realizar en lo posible un aumento en la productividad, si no a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la Empresa.

Art. 9.° Repercusión en los precios. Los componentes de la Comisión Deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no determinarán un alza de precios.

CAPITULO IV

Art. 10. Comisión. — Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio Colectivo establecido se acuerda constituir en el seno del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, la Comisión Mixta del Convenio, que se compondrá de la totalidad de los miembros de la Comisión deliberante.

La represidencia recaerá en el Presidente de dicho Sindicato, actuando de Secretario el del propio Convenio.

Art. 11. En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

CAPITULO V

Art. 12. Cotización.—Las mejoras consignadas en este Convenio no serán computables a efectos de las cotizaciones a la Seguridad Social, salvo para accidentes de trabajo.

CAPITULO VI

Art. 13. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos y disposiciones complementarias.

2786

Distrito Forestal de Segovia

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 27 de julio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 81 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Hontanares" de la pertenencia de Riaza y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 29 de mayo de 1968.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se público en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesorería Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 81 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Hontanares", de la pertenencia de Riaza, y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 27 de julio de 1970, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. señor Ministro, solo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado por la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

La presente resolución podrá ser impugnada ante Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

2804

Distrito Forestal de Segovia

Con fecha 30 de agosto de 1970 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 189 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y perteneciente a Cerezo de Abajo, operaciones que fueron previamente anunciadas en el B. O. de la provincia número 52, de fecha 1 de mayo de 1970, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cerezo de Abajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio (Plaza de Guevara, 1), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

2784

Jefatura de Carreteras de Segovia

Resolución de la Jefatura de Carreteras de Segovia, fijando lugar y fecha para la celebración de concurso oposición para cubrir una plaza de almacenero de almacén central vacante en la plantilla de esta Jefatura.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso oposición para cubrir una vacante de almacenero de almacén en la plantilla de esta Jefatura, cuya convocatoria fue anunciada en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Segovia, de 4 de mayo de 1970, se publica relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el citado concurso:

Aspirantes admitidos

Don Alejandro Gil Arribas, y
Don Juan Calvo Borrasca.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Los exámenes se celebrarán en la Jefatura de Carreteras de Segovia el día 30 de octubre del año en curso, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 10 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Pedro Epeldegui.

2752

Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de calefacción de la Casa Sindical de Segovia y Taller Escuela de Bordados Segovianos, durante la temporada 1970-71.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Oficialía Mayor de la C. N. S.

El plazo de presentación de pliegos será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Segovia, 5 de septiembre de 1970.—El Presidente de la J. E. A. P., Angel Luis Martín Serrano.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

Administración de Justicia

2787

Juzgado de Instrucción de Tafalla

REQUISITORIA

Jiménez Vielsa, Jesús, conocido también por Andrés Castro Requena, de 19 años de edad, amancebado, jornalero, hijo de Ovidio y de María, natural de Fuentesaúco de Fuentidueña (Segovia) y vecino de Cizur Mayor, Casa Grande, 2, izquierda, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en diligencias previas número 81/70, por allanamiento de morada, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Tafalla, a diez de septiembre de mil novecientos setenta. — El Juez.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2763

Ayuntamiento de Sanchonuño

Concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, la plaza de Alguacil-voz pública encargado del servicio de aguas y demás servicios de este Ayuntamiento.

Aspirantes admitidos

Don Emilio Barbado García.

Aspirantes excluidos

Ninguno

A tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 5.° del Reglamento de Oposiciones, de 27-6-68, se concede el plazo de quince días para reclamaciones.

Sanchonuño, 5 de septiembre de 1970. El Alcalde.

2769

RODA DE ERESMA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los expedientes de cuentas de presupuestos ordinarios, de la administración del patrimonio municipal y de las de valores independientes y auxiliares, correspondientes a los años 1964 y 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda. La expoción será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, todos ellos hábiles, se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Roda de Eresma, 7 de septiembre de 1970.—El Alcalde, L. Sebastián.

2793

ALDEA REAL

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público se encuentran de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto, de la administración del patrimonio y el de valores auxiliares e independientes del presupuesto de los ejercicios 1959 a 1965, ambos inclusive, con todos los justificantes.

Esta exposición se hace por quince días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, también hábiles, pueden formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldea Real, 6 de septiembre de 1970. El Alcalde, Nemesio Escribano.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8